RESOLUCIÓN No. 097
(12 de febrero 2025)

"por medio de la cual se autoriza y justifica una contratación directa para contratar los estudios y diseños para la remodelación del centro de vida adulto mayor "La Casa de los Artesanos" del municipio de Galapa – Atlántico "

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GALAPA, ATLÁNTICO,

En ejercicio de sus atribuciones, constitucionales y legales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 2° establece "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución; (...)*".

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 311 y 315 de la Constitución política, es facultad del Alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio. Así como también asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública moderna y cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, el Programa de Gobierno y el Plan de Desarrollo Municipal.

Que el artículo 209 superior, indica que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

Que, por su parte, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".

Que el literal c), numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece la posibilidad de contratar directamente en caso de

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Dicho literal dispone:

> "(...) *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> ***Se exceptúan los CONTRATOS de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública*** *cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado,* ***o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas****, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos* ***de licitación pública o contratación abreviada*** *de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo (...)".* (Se destaca)

Que la norma legal en cita dejó por fuera de la excepción para la celebración directa de contratos estatales, en la modalidad de interadministrativos, los que tienen por objeto la consultoría.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente - a través de concepto de fecha 26 de febrero de 2013, emitido en virtud de Consulta elevada por la Señora Alcaldesa Municipal de María la Baja Bolívar, respecto de la posibilidad de celebrar directamente contratos interadministrativos para llevar a cabo la labor de consultoría, señaló:

> *"A diferencia de lo que ocurre en el punto anterior, esta contratación no está contenida en la excepción prevista en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, sino en la regla general de esta norma, que permite la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o sus reglamentos.* ***Dentro de las excepciones establecidas por este artículo no está prevista expresamente la prohibición de contratos de consultoría, por lo cual la norma aplicable es la norma general que permite la contratación directa***". (Se destaca)

Que, como viene de verse, el contrato interadministrativo que la administración municipal se propone celebrar, mediante contratación directa, no es una potestad discrecional, sino reglada, por lo cual al cumplirse los requisitos previstos en la ley y el reglamento resulta

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

procedente la celebración de contrato cuyo objeto es la elaboración de **ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REMODELACIÓN DEL CENTRO DE VIDA ADULTO MAYOR "LA CASA DE LOS ARTESANOS" DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.**

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015 establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. **LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE.**
2. **EL OBJETO DEL CONTRATO.**
3. **EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA.**
4. **EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.**

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (...)".*

Que el artículo 311 de la carta superior dispone:

> *"**ARTÍCULO 311.** Al municipio como entidad fundamental de la división político<sic>-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, **construir las obras que demande el progreso local,** ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".* (Se destaca)

Que de conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso. El mismo artículo en su numeral 12, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los **estudios,**

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

Que la elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, entre otros, determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

Que por ello es recomendable que las entidades públicas establezcan, de forma clara, tanto los procedimientos internos de planeación de la contratación, en consonancia con las normas citadas, como los responsables de ejecutarlos, con el fin de garantizar no sólo el éxito de los procesos de selección, sino el resultado satisfactorio de los contratos. Esto no sólo permite que el Estado cumpla con sus fines esenciales, sino que garantiza que lo haga de forma oportuna y sin mayores costos. La planeación de la contratación constituye una de sus más importantes etapas.

Que la gran mayoría de dificultades e inconvenientes en la actividad contractual se presentan por el incumplimiento por parte de las entidades estatales del importante principio de planeación.

Que el principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición.

Que este principio busca, como lo manifiesta la Ley 80 de 1993, "*garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar* ***precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica*** (...)". (Se destaca)

Que la Secretaría de Desarrollo Territorial de la Alcaldía de Galapa tiene como objetivo principal la adecuación de infraestructura destinada para la atención a las personas mayores, la una ubicada en el área urbana denominada centro de vida vejez viva, y la otra ubicada en el barrio mundo feliz. En las cuales se atienden aproximadamente cien personas mayores, con actividades de acompañamiento integral, tales como, jornadas físicas, lúdico recreativas, manualidades, acompañamiento psicosocial, atención en salud, encuentros intergeneracionales y de interacción social, emprendimiento, entre otros.

Que, en este sentido, se requiere fortalecer estos espacios en infraestructura, recursos y servicios que permita garantizar una atención de calidad tal como lo expresa la Ley 1276 de 2009 y Resoluciones 055 y 024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

Que la necesidad de fortalecer la infraestructura, los recursos y los servicios en los centros de atención para personas mayores en Galapa, responde a una serie de factores demográficos y sociales que requieren una intervención urgente y estratégica. El envejecimiento poblacional es una tendencia creciente tanto a nivel global como nacional, y Galapa no es la excepción. A medida que la población de personas mayores crece, también lo hace la demanda de servicios especializados que respondan a sus necesidades particulares. Este fenómeno subraya la importancia de adecuar los centros existentes para garantizar que las personas mayores reciban una atención integral y de calidad, lo cual es esencial para asegurar su bienestar físico, emocional y social. La población en envejecimiento exige soluciones que aborden no solo sus necesidades básicas, sino también su integración plena en la sociedad, lo cual hace aún más apremiante la mejora de las infraestructuras y los servicios ofrecidos.

Que el centro de atención al adulto mayor "La Casa de los Artesanos" desempeña un rol fundamental en el acompañamiento de las personas mayores, no solo en el aspecto físico, sino también en su bienestar emocional y social. Actividades como jornadas físicas, lúdico-recreativas, manualidades, acompañamiento psicosocial, atención en salud, y encuentros intergeneracionales son esenciales para la integración y el fortalecimiento de la salud de los adultos mayores. Sin embargo, la efectividad de estas actividades depende en gran medida de contar con una infraestructura adecuada que garantice un espacio seguro, cómodo y accesible. El centro de vida "La Casa de los Artesanos" debe contar con los recursos materiales y humanos suficientes para brindar un ambiente adecuado donde estas actividades se desarrollen de forma óptima. En este sentido, es necesario mejorar los espacios físicos para aumentar la capacidad del mismo y ofrecer servicios de calidad, tanto en cantidad como en diversidad.

Que el cumplimiento de las normativas legales en Colombia, específicamente la Ley 1276 de 2009 y las Resoluciones 055 y 024 del Ministerio de Salud y Protección Social, establecen un marco obligatorio para la atención de las personas mayores en el país. Estas leyes aseguran que los derechos de los adultos mayores sean respetados, promoviendo su integración social y garantizando el acceso a una atención digna. La adecuación del centro de vida "La Casa de los Artesanos" no solo es una respuesta a las demandas de la población, sino también una obligación legal para cumplir con estos estándares. La infraestructura de este centro debe estar alineada con las normativas vigentes, asegurando que los espacios sean accesibles, seguros y funcionales. Además, es crucial que los profesionales encargados de la atención estén capacitados adecuadamente y que se cuente con los recursos necesarios para cubrir todas las necesidades de los adultos mayores, desde la atención médica especializada hasta actividades recreativas que fomenten su bienestar emocional y social.

Que, para garantizar el éxito del proyecto es indispensable verificar su factibilidad en términos técnicos, económicos, ambientales y legales, lo cual minimiza la posibilidad de

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

imprevistos durante la ejecución de la obra de mejoramiento a la infraestructura de este centro.

Que el municipio de Galapa, en su Plan de Desarrollo 2024 – 2027 denominado: ¡Galapa, tierra de esperanza! en su *Línea Estratégica 3: Tierra de Bienestar Social*, Sector Inclusión Social (Artículo 27) trazó lo siguiente:

> "(...) *El Municipio de Galapa cuenta con una infraestructura destinada para la atención a las personas mayores, la una ubicada en el área urbana denominada centro de vida vejez viva, y la otra ubicada en el barrio mundo feliz. Se atienden aproximadamente cien personas mayores, con actividades de acompañamiento integral, tales como, jornadas físicas, lúdico recreativas, manualidades, acompañamiento psicosocial, atención en salud, encuentros intergeneracionales y de interacción social, emprendimiento, entre otros. En este sentido, se requiere fortalecer estos espacios en infraestructura recursos y servicios que permita garantizar una atención de calidad tal como lo expresa la ley 1276 de 2009 y resoluciones 055 y 024 expedida por el ministerio de salud y protección social (...)*".

Que, en ese mismo sentido, el Plan de Desarrollo 2024 – 2027, transcribe:

> "(...) ***Artículo 47°. ESTRATEGIAS SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL.*** *Recuperar lo social en nuestro municipio es fundamental para devolver la esperanza a los grupos sociales que a lo largo de la historia han sufrido de discriminación o que por sus condiciones requieren de un trato diferencial. Esto implica reconocer que somos diferentes, entender que la igualdad se predica entre iguales y que debemos ir en búsqueda de la equidad y la inclusión, fomentar la empatía y la solidaridad, y trabajar juntos para abordar los desafíos sociales.*
>
> *Al hacerlo, podemos construir sociedades más justas, cohesionadas y resilientes. La desigualdad socioeconómica y la exclusión social son desafíos persistentes en Galapa, son entonces las mujeres, los adultos mayores, la juventud, la niñez, la adolescencia, los campesinos, las víctimas del conflicto, la población en condición discapacidad, las distintas etnias, entidades religiosas y los habitantes de corregimientos y veredas, son las comunidades que hemos diagnosticado requieren medidas encaminadas a brindar garantías para el acceso en igualdad a sus derechos.*
>
> *Objetivos del Sector Inclusión Social:*
>
> (...)

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

- *Apoyar la educación, superación de la dependencia económica, formación e investigación para enfrentar el desafío del envejecimiento y la vejez (...)".*

Que, actualmente el centro de vida "La Casa de los Artesanos" presenta serias limitaciones en cuanto a infraestructura, accesibilidad, seguridad y adecuación para la atención integral de las personas mayores. Estas deficiencias afectan directamente la calidad de los servicios ofrecidos, como actividades lúdico-recreativas, acompañamiento psicosocial, atención en salud y socialización, los cuales son fundamentales para el bienestar de los adultos mayores. A pesar de que el centro de vida tiene un impacto positivo en la comunidad, el diseño de sus espacios no responde de manera óptima a las necesidades físicas y emocionales de la población beneficiaria.

Que entre los principales problemas se incluyen la falta de accesibilidad para personas con movilidad reducida, espacios poco funcionales para la realización de actividades recreativas y terapéuticas, deficiencias en los sistemas de seguridad, y una infraestructura que no favorece un ambiente cálido y adecuado para el envejecimiento digno. Además, las condiciones actuales no permiten la integración de nuevos servicios o la expansión de las actividades que podrían beneficiar aún más a este grupo poblacional, como el fomento al emprendimiento, la interacción intergeneracional o el fortalecimiento de la atención en salud.

Que, por lo anteriormente expuesto es de suma importancia la realización de estudios especializados y la elaboración de diseños que permitan determinar la viabilidad y los costos de la ejecución de obras de mejoramiento a este escenario de recreación, esparcimiento y aprendizaje para los adultos mayores del municipio de Galapa.

Que, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Que el Estatuto General de la Contratación Pública se encuentra compuesto por reglas cuyo objetivo es el alcance de la contratación de los bienes, obras y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de parámetros que permiten adelantar una selección objetiva enmarcada en los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que, en observancia de tales principios y deberes, la contratación estatal contiene procesos y procedimientos completamente reglados los cuales atienden un estricto deber de planeación para la adquisición de los bienes, obras y servicios de parte de las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

Que, el Decreto 1082 de 2015 establece y reglamenta en las Disposiciones Especiales del Sistemas de Compras y Contratación Pública, en su Sección 1, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se encuentra la modalidad de contratación directa.

Que, por su parte, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribe:

> *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (...)".*

Que el literal a), del numeral 1, del artículo 2, de la Ley 80 de 1993, establece:

> *"(...) 1o. Se denominan entidades estatales:*
>
> *La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, **las asociaciones de municipios**, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles (...)".* (Se destaca)

Que así mismo, el literal c), numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece la posibilidad de contratar directamente en caso de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Dicho literal dispone:

> *"(...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)".*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto reglamentario 1082 de 2015, frente a la figura del Contrato Interadministrativo, señala lo siguiente:

> *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en*

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldíaGalapa

consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

Que siendo así las cosas, el Municipio considera procedente realizar el proceso de selección bajo la modalidad de contratación directa, en tanto pretende contratar con una entidad pública, de capital ciento por ciento público, que su misión y objeto social tiene relación directa con las actividades propias de las obligaciones del contrato. Lo anterior, al amparo de la causal contemplada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con las argumentaciones precedentes se hace necesario contratar **ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REMODELACIÓN DEL CENTRO DE VIDA ADULTO MAYOR "LA CASA DE LOS ARTESANOS" DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.**

Que el valor estimado del contrato es de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($39.779.355)** incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del mismo; valor que se encuentra soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025.CEN.01.000146 del 03 de febrero de 2025.

Que la selección del contratista se efectuara a través de la causal consagrada en el literal c, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, esto es, contratación directa por contrato interadministrativo, con una entidad pública cuyo objeto tenga relación directa las obligaciones derivadas del mismo, condiciones que cumple la **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA ZONA DE LA CIENAGA DEL GUAJARO Y DEL CARIBE**, identificada con **NIT 901.433.941 - 2,** representada legalmente por **DANIEL EDUARDO RUIZ PÉREZ**, identificado con el C.C. No. 1.102.836.863 de Sincelejo – Sucre.

Que, no obstante que la Administración Central se encuentra en la implementación de la Estrategia Cero Papel, la documentación correspondiente a la etapa pre y contractual pueden ser consultadas en la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Galapa y el convenio y/o contrato en el link de contratos a través de la plataforma SECOP II.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR y JUSTIFICAR la celebración de la contratación directa entre el MUNICIPIO DE GALAPA, NIT. 890.102.472-0 y ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA ZONA DE LA CIENAGA DEL GUAJARO Y DEL CARIBE, NIT 901.433.941-2, de conformidad con lo establecido en el literal c, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto a contratar será la elaboración de **ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REMODELACIÓN DEL CENTRO DE VIDA ADULTO MAYOR "LA CASA DE LOS ARTESANOS" DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO**.

ARTÍCULO TERCERO: El valor estimado del contrato es de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($39.779.355)** incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del mismo; valor que se encuentra soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025.CEN.01.000146 del 03 de febrero de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: El plazo de ejecución del contrato será de veinte (20) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio o aprobación del inicio a través de la plataforma de SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Galapa – Atlántico, a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025)

FABIAN ALBERTO BONETT BERDUGO
Alcalde Municipal de Galapa, Atlántico

Proyectó: Daniela López Bossio // Asesora Jurídica Externa. DLB.
Revisó: Juan Guillermo Clavijo Bolívar // jefe de Oficina Asesora Jurídica.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa